

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

## **LIBRO II.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**TÍTULO III.- DE LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, DEL SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS (FCPC)**

### **CAPÍTULO V.- NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE BALANCES ACTUARIALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

#### **SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, presentará a la Superintendencia de Bancos, por lo menos cada tres (3) años, o cuando se requieran ampliar coberturas o mejorar las prestaciones, los balances actuariales por régimen o seguros elaborados por el director actuarial del citado Instituto y aprobados previamente por actuarios externos independientes calificados por la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de ocho (8) días contados a partir de la fecha de conocimiento y aprobación por el Consejo Directivo del IESS.

**ARTÍCULO 2.-** Previo a que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, cree alguna prestación o mejore las existentes del seguro general obligatorio, deberá presentar a la Superintendencia de Bancos los estudios actuariales que demuestren su viabilidad, solvencia y sostenibilidad.

**ARTÍCULO 3.-** Los balances actuariales deberán realizarse de acuerdo a las normas y requisitos técnicos contenidos en el capítulo I “Normas para la calificación de los profesionales que realizan estudios actuariales y requisitos técnicos que deben constar en sus informes”, del título IV “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, de este libro.

**ARTÍCULO 4.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.